



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2019-MDP

Pichanaqui, 26 de noviembre 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-
REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2019, aprobó por **UNANIMIDAD** el proyecto de Ordenanza Municipal que **ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 39° del ordenamiento antes invocado, señala: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía...;

Que, en ese marco normativo, es preciso mencionar lo que señala el artículo 40° del mismo cuerpo legal antes citado, donde leemos: Las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2004-EF; faculta a las Municipalidades establecer un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la U.I.T. vigente al primero de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, mediante el Informe N°205-GAT-MDP, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe N°75-2019-DRT-MDP, de la Sub Gerencia de Registro Tributario, informando que es necesario aprobar mediante Ordenanza Municipal el cobro mínimo del impuesto predial para el periodo 2020; el importe que equivale al 0.6% de la UIT del periodo 2020, aplicable dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui; el mismo cuenta con el Informe Legal N°252-2019-GAL-MDP, que declara procedente y viable la tramitación del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2020", debiendo elevarse a la comisión de regidores que corresponde, para su dictamen; una vez aprobada el proyecto de Ordenanza, deberá remitirse a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, para su ratificación, de conformidad con el Artículo 40, tercer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, a través del Dictamen N°006-2019-CRGAT/MDP de la Comisión de Administración Tributaria, opina favorablemente y recomienda elevar al pleno del Concejo Municipal para su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo del impuesto predial para el periodo 2020; importe que equivale al 0.6% de la UIT del periodo 2020, aplicable dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui;

Que, estando a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), vigente al 01 de enero del año 2020;

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE que la presente Ordenanza entre en vigencia el 1er., día hábil del mes de enero 2020;

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal;

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE